

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00285
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	GALDIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO	FERNANDO PUENTES PUENTES

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, se dispuso fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente asunto.

Igualmente, se observa en el expediente que el demandado se notificó el 22 de septiembre de 2021, y procedió a contestar y presentar demanda de reconvención el día 22 de octubre de 2021, encontrándose de esta forma dentro del término de ley para pronunciarse frente a la demanda.

Ahora bien, presenta solicitud de nulidad contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021, pero no indica causal de nulidad alguna de las que establece el artículo 132 y siguientes del código general del proceso, por lo cual se rechazará la solicitud de nulidad.

No obstante, se avizora en el presente asunto que el demandado contestó en término y no se ha dado trámite a la demanda de reconvención dentro del presente asunto, por lo cual se dejará sin efecto el auto de fecha 25 octubre 2021, para dar trámite a la demanda de reconvención.

De la misma manera se tiene que no se le ha reconocido poder al abogado RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ, quien funge como apoderado de la demandante, por lo cual se le dará trámite a dicha solicitud.

En consecuencia, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por el abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2021, por medio del cual se señaló fecha dentro del presente proceso.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dar trámite a la demanda de reconvención, admisión sobre la cual se decidirá en auto separado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**